BANCO DE ESPAÑA

17431

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 8 de octubre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1	euro	=	1,2315	dólares USA.
1	euro	=	136,05	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4399	coronas danesas.
1	euro	=	0,68910	libras esterlinas.
1	euro	=	9,0680	coronas suecas.
1	euro	=	1,5529	francos suizos.
1	euro	=	87,48	coronas islandesas.
1	euro	=	8,3000	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9559	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57600	libras chipriotas.
1	euro	=	31,360	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	246,18	forints húngaros.
1	euro	=	3,4528	litas lituanos.
1	euro	=	0,6649	lats letones.
1	euro	=	0,4289	liras maltesas.
1	euro	=	4,3310	zlotys polacos.
1	euro	=	41.050	leus rumanos.
1	euro	=	239,9200	tolares eslovenos.
1	euro	=	40,025	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.845.500	liras turcas.
1	euro	=	1,6944	dólares australianos.
1	euro	=	1,5475	dólares canadienses.
1	euro	=	9,5937	dólares de Hong-Kong
1	euro	=	1,8193	dólares neozelandeses
1	euro	=	2,0769	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.413,76	wons surcoreanos.
1	euro	=	8,1603	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de octubre de 2004.-El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

17432 RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2004, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se modifica un fichero de datos de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La Agencia Española de Protección de Datos, por Resolución de 27 de julio de 2001, publicó los ficheros para su adecuación a la citada Ley Orgánica 15/1999. Posteriormente, por Resolución de 17 de Septiembre de 2003 se complementó esta relación con la inclusión de un nuevo fichero. Finalmente, por Resolución de 22 de diciembre de 2003 se creó un nuevo fichero y se modificaron dos de los anteriormente existentes.

Por medio de la presente Resolución se modifica el fichero «Gestión de Recursos Humanos de la Agencia Española de Protección de Datos» ya que se prevé su uso para una nueva finalidad, además de aquellas para las que se utiliza en la actualidad. Esta finalidad traerá consigo la necesidad de realizar una cesión de datos a terceros.

Esta modificación es consecuencia de la ejecución del Acuerdo Administración-Sindicatos de 13 de noviembre de 2002 sobre Planes de Pensiones de la Administración General del Estado.

El artículo 19. Tres de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 prevé la posibilidad de destinar un porcentaje de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos que incluyan la contingencia de jubilación, para el personal incluido en sus ámbitos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, señalando expresamente que las cantidades destinadas a financiar tales aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

De ello se desprende que el tratamiento de datos personales que implica la ejecución del acuerdo antes citado se encuentre amparado en el artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 15/1999.

Asimismo, el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, contempla la actuación de los promotores y la intervención preceptiva en la gestión, custodia y control de entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones, así como de la comisión de control. En consecuencia, existen habilitaciones legales, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica antes citado para realizar las comunicaciones o permitir los accesos necesarios a los datos personales para el desarrollo de sus

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que el artículo 12.2 del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, atribuve al Director de la Agencia Española de Protección de Datos, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, dispongo:

Primero.-Se modifica el fichero «Gestión de Recursos Humanos de la Agencia Española de Protección de Datos» en sus apartados «Finalidad del Fichero y usos previstos para el mismo» y «Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a países terceros» según se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo.-El fichero a que se refiere el Anexo de esta Resolución, se regirá por las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 2004.—El Director, Jose Luis Piñar Mañas.

ANEXO

Fichero: Gestión de Recursos Humanos de la Agencia Española de Protección de Datos

Se modifican los apartados que se mencionan a continuación, cuya redacción queda de la siguiente manera:

- a) Finalidad del Fichero y usos previstos para el mismo: La finalidad del fichero es la gestión del personal adscrito a la Agencia Española de Protección de Datos. Los usos serán los derivados de la gestión de recursos humanos, incluida la relativa a planes de pensiones, control de incompatibilidades, situación laboral, obtención de estadísticas e impresos necesarios en la gestión de personal.
- b) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a países terceros:

Al Registro Central de Personal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

A la entidad a quien se encomiende la gestión en materia de riesgos laborales, según dispone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

A las entidades gestora y depositaria del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 y el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre.